

NOA MADERA CREATIVA, S.L.U. declara explícitamente haber leído y comprendido la “política de asociación de organizaciones con FSC®” tal y como aparece publicada en www.fsc.org. Esta política estipula la postura de Forest Stewardship Council® A.C (en adelante FSC®) con respecto a actividades inadmisibles emprendidas por organizaciones e individuos que ya están asociados o que podrían querer asociarse con FSC®, así como el mecanismo para disociarse.

En vista de lo anterior la organización acuerda explícitamente ahora y en el futuro, mientras exista la relación con FSC®, no participar directa o indirectamente en las siguientes actividades inadmisibles:

- a) Tala ilegal o comercio de madera o productos forestales ilegales;
- b) Violación a los derechos tradicionales y humanos en las operaciones silvícolas;
- c) Destrucción de altos valores de conservación en las operaciones silvícolas;
- d) Conversión significativa de bosques a plantaciones o a usos no forestales;
- e) Introducción de organismos genéticamente modificados en las operaciones silvícolas;
- f) Violación a cualquiera de los convenios fundamentales de la OIT según aparecen definidos en la declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

A su vez, la organización se compromete al cumplimiento de todos y cada uno de los **requisitos laborales fundamentales de FSC®** a todas sus operaciones, incluyendo como principios básicos los siguientes:

- Trabajar en todo momento teniendo en cuenta los derechos y obligaciones establecidos por las leyes nacionales.
- No emplear a trabajadores menores de la edad mínima estipulada en las leyes o reglamentos nacionales o locales, teniendo en cuenta los puntos adicionales de cumplimiento en casos particulares con relación a regiones que permiten el empleo de personas de edades entre 13 y 15 años, trabajos peligrosos y prohibición de peores formas de trabajo infantil.
- Prohibir toda forma de trabajo forzoso u obligatorio, incluyendo los puntos y cláusulas adicionales descritos en el punto 7 del estándar a cumplir.
- Cerciorarse de que no exista discriminación relacionada con la ocupación de los puestos de trabajo ni la libertad de las personas trabajadoras en cuanto a sus derechos laborales y de negociación colectiva.

Fene, 08 de agosto de 2022